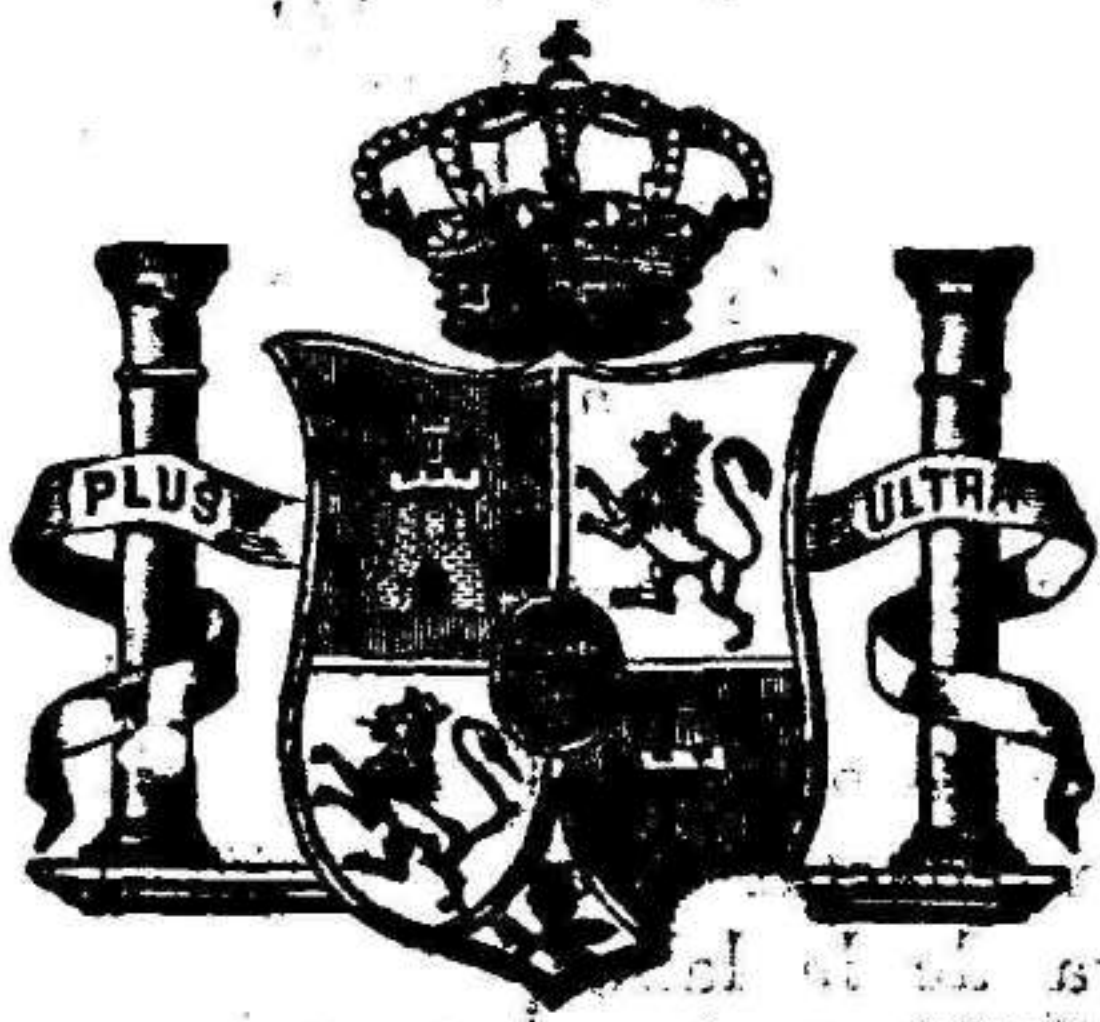


## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

## Gobierno Civil de la Provincia

## CIRCULAR NÚM. 220

El Sr. Alcalde de Becerril del Carpio, me participa que se encuentra en poder de Victorio Rodríguez del Río, una yegua de las señas siguientes: pelo blanco, con cabezada, una cadena de cuatro metros, alzada seis cuartas y media, edad cerrada, la que se halla depositada en la casa de dicho vecino Victorio Rodríguez, a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Palencia 1 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

## CIRCULAR NÚM. 221.

El Sr. Alcalde de Villerías, me participa que el día 18 del actual, se le extravió al vecino de su pueblo don Basilio Revilla, una galga de su pertenencia, de las señas siguientes: edad diez meses, pelo alagartado, bastante grande, atiende por el nombre de «Alegria».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que la persona en cuyo poder se encuentre, haga entrega de ella al interesado.

Palencia 1 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

## CIRCULAR NÚM. 222.

El señor Alcalde de Celada de Robledo, me comunica que, según manifiesta el Presidente de la Junta vecinal de San Felices, se ha recogido en este pueblo un jato de las señas siguientes: cuerna corta, pelo rojo, edad un año próximamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del que acredite ser su dueño, a cuya disposi-

ción se encuentra, en el pueblo de San Felices.

Palencia 1 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,  
Luis Felipe Manzano.

## CIRCULAR NÚM. 223.

El señor Alcalde de San Salvador de Cantamuda, me participa que se le extravió a D. Teófanos de Huir, una jata de las señas siguientes: pelo rojo oscuro, cuerna naciente, lleva un collar de madera, con una cencerilla clara.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que la persona en cuyo poder se encuentre, haga entrega de ella al interesado.

Palencia 4 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,  
Luis Felipe Manzano.

## Núm. 1923

## Electricidad.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscripta por don Casto Merino González, a la que acompaña un proyecto, solicitando modificar la instalación eléctrica de que es concesionario y que suministra fluido eléctrico a la villa de Cervera de Pisuerga.

La modificación que se solicita consiste en sustituir la actual dinamo de corriente continua por otra de corriente alterna, verificándose el transporte a la tensión de 2.100 voltios.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo y que durante el mismo estará el proyecto de manifiesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25.

Palencia 29 de Agosto de 1928.—  
El Gobernador, Luis Felipe Manzano.

Número 1903

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN  
Núm. 839.

Ilmo. Sr.: Cumplidos ya todos los trámites para elección de los Comités que a continuación se expresan, del grupo séptimo, «Industria del Mueble» (ebanistería, silleros y tapiceros, torneros en madera, marfil y hueso y tallistas), y oída a la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 23 de Septiembre próximo, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica; ajustándose a las normas siguientes:

2.º En Palencia se constituirá un Comité interlocal provincial, compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

2.º Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

3.º Las Asociaciones obreras que tendrán derecho a intervenir:

Sociedad de obreros en madera y similares de Palencia, con 70 socios; Sindicato católico de carpinteros de Palencia, con 82 socios.

4.º No tendrán derecho a votar más que los socios de las expresadas entidades correspondientes a la profesión u oficio a que pertenezca el Comité.

5.º En las provincias donde no figuren inscritas ninguna entidad patronal ni obrera, la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 12 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

6.º Las entidades patronales verificarán su elección conforme a lo proveniente en las reglas 4.ª y 6.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley, y las obreras, según lo establecido en las reglas 4.ª y 5.ª.

7.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación Regional de Trabajo respectiva donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado; o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Al-

calde, el jueves 27 de Septiembre próximo, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale. El de Madrid se verificará el mismo día 27, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo de este Ministerio. Todo ello conforme a lo que señala la regla 7.ª del art. 12 del citado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutinio, presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

8.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abrirá un período de ocho días a partir de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al mencionado Real decreto-Ley de 20 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

9.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1928.—  
Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las expresadas provincias.

(Gaceta del día 29 de Agosto).

## Comisión Provincial Permanente de Palencia

La Comisión provincial de 28 de Agosto último acordó anunciar la vacante de una pensión para artistas pobres de la provincia que deseen ampliar sus estudios en el extranjero, de pintura o escultura y que ha de sujetarse a las bases aprobadas por la Permanente en 16 de Septiembre de 1925 y que fueron publicadas por la Permanente en 18 del mismo mes; consistente en 2.500 pesetas por ocho meses, que compren-

de el curso de Octubre a Mayo, ambos inclusive.

Las instancias solicitando dicha pensión deberán presentarse en papel de 1'20, dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación y presentadas en la Secretaría dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, de diez de la mañana a dos de la tarde, expresando en la instancia el lugar en que desean ampliar los estudios motivo de la designación, estudios que desean efectuar, facilidades con que cuentan para ello, etc.; a dicha instancia acompañarán los documentos siguientes:

A) Partida de nacimiento del Registro civil acreditativa de que el peticionario ha nacido en algún pueblo de la provincia de Palencia y es mayor de 18 años y menor de 40.

B) En caso de que no haya nacido en la provincia, presentará certificación que demuestre que el solicitante ha residido en algún pueblo de la misma, habitualmente y con domicilio fijo desde la edad de cinco años.

C) Una información testifical practicada ante el Juez municipal del pueblo en que el solicitante reside, en la que se manifieste que el peticionario carece de recursos. Se entenderá que el peticionario carece de recursos cuando los ingresos del padre, madre y hermanos solteros, por todos los conceptos, no excedan de 4.000 pesetas anuales, límite que se ampliará en 500 pesetas por cada miembro de la familia que exceda del número de cinco y conviva con los beneficiarios.

D) Las certificaciones pertinentes, demostrativas de los estudios artísticos cursados en Academias de carácter oficial o privado y si de ellas careciere, de una relación justificada de cuantos méritos considere pertinentes para juzgar de su aptitud artística, como premios en exposiciones, trabajos públicamente conocidos, etc.

e) Certificación del correspondiente Centro oficial o particular que compruebe que el peticionario se encuentra en posesión de la lengua del país en que pide establecerse para ampliar sus estudios. Esta certificación se tendrá tan solo en cuenta en el caso de que sean varios los peticionarios y haya de verificarse, por consiguiente, selección entre los mismos.

La pensión será de doscientas cincuenta pesetas, pagaderas mensualmente, siempre previa certificación del Cónsul español en el país a que se dirija el pensionado, de que éste se encuentra en el mismo.

La duración de la pensión será de diez meses, contados desde el siguiente al en que aparezca en el

BOLETIN OFICIAL la designación del pensionado hecha por la Comisión permanente.

Al solicitar la pensión se indicará razonadamente por el peticionario la cantidad a que supone han de ascender los gastos de viaje y la Permanente, en su vista, podrá acordar o nó el abono de los mismos y fijar las condiciones para su percepción.

El pensionado vendrá obligado al final del curso a redactar una memoria explicativa de la labor artística que ha llevado a cabo y si durante el curso de los estudios, se recibieran noticias fidedignas del escaso aprovechamiento del alumno, la Comisión podrá acordar la anulación de la pensión.

Palencia 1.º de Septiembre de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P. El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm 1894

#### Administración de Rentas públicas

*Circular dando instrucciones para la formación de la lista cobratoria individual de la contribución sobre edificios y solares para el próximo año de 1929.*

Debiendo procederse en esta época a la formación de la lista cobratoria individual de la contribución sobre edificios y solares para el próximo año de 1929, servicio que ha de realizarse por las Alcaldías en los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales, teniendo presente para ello lo dispuesto por el Reglamento de 24 de Enero de 1924 y Real decreto de 29 de Agosto de 1920, esta Administración, en cumplimiento de orden circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 3 de Agosto actual, publica a continuación el señalamiento de cuotas para el Tesoro que en dicho año corresponden a los pueblos que tienen aprobados pero no comprobados sus Registros fiscales, según el líquido imponible que a cada distrito resulta de los mismos documentos al tipo de gravámen del 18 por 100 que establece la Ley de 12 de Junio de 1911, con más el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y las 7'50 centésimas sobre dichas cuotas, conforme a la Ley de 29 de Diciembre de 1910, consignándose en una sola columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de total contribución, especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de la dicha contribución, y cuyo coeficiente será:

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza, 18'00 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 2'88 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1'35 por 100.

Coeficiente total, 22'23 por 100.

Igualmente se inserta a continuación el señalamiento de los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales, cuyos distritos municipales han de tributar a razón del 17 por 100 de los beneficios líquidos, según dispone el párrafo 2.º del artículo 34 de la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, dictada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, consignándose igualmente en una sola columna la cuota y recargos, o sea el total contribución, y se especificará también a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, que será para estos Municipios:

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza, 17'00 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 2'72 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1'275 por 100.

Coeficiente total, 20'995 por 100.

1.ª Las expresadas listas cobratorias individuales, se formarán por triplicado ajustadas al modelo 7 que para el encabezamiento, centro y estado de contribuyentes se insertan en este periódico oficial, número 70, correspondiente al día 13 de Junio de 1927, inscribiéndose en ellas todas las fincas que figuren en el respectivo Registro fiscal por orden riguroso de primeros apellidos, sin omitir los segundos, excepción de las pertenecientes a la Hacienda por débitos de contribuciones, que figurarán al final de cada lista, con el número de orden correlativo que le corresponda.

La base para la clasificación del total contribución que no exceda de diez pesetas, se cobrarán anualmente en el 2.º trimestre del año; las de diez a veinte pesetas, semestralmente en el 1.º y 2.º trimestre del año, y las que excedan de veinte, trimestralmente en el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre, como dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926.

2.ª Una vez terminadas, que habrán de ser antes del 15 de Octubre, se reintegrarán con 6'15 pesetas por cada pliego y se expondrán al público por término de ocho días, anunciándolo por edicto en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de la localidad, a fin de oír reclamaciones, que solo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia. Estos documentos serán entregados a esta Administración antes del día 5 de Noviembre para su examen y aprobación.

3.ª Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al período de dicha exposición, se remitirán las listas cobratorias a esta Administración, acom-

pañándose a ellas los siguientes documentos:

A) Certificación en que conste haber estado expuestas al público, expresándose la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se insertó el anuncio, y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo en primer caso, hacerse constar también que fueron resueltas y la fecha en que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

B) Relación certificada de las fincas urbanas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose el número que tenga en el Registro y lista cobratoria, y quien las ocupa. Si no existiese finca alguna de esa clase y circunstancias, se hará constar así; en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique con la relación indicada.

C) Un estado resumen de fincas y productos de los respectivos Registros fiscales, ajustados al número 4 que se inserta a continuación.

4.ª En el mismo día que los señores Alcaldes reciban aprobada por esta Administración la lista cobratoria, harán a la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten con exactitud, conforme a la escala de cuotas y que darán el total que arroje la referida lista, para lo cual, en la carpeta del documento, se estampará con tinta roja el número de recibos de cada clase necesarios para el mismo, y sobre las cifras que represente, se entregarán impresos al Ayuntamiento con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, previniéndole que, al devolverlos con las matrices llenas, acompañen los inutilizados y los sobrantes, autorizando en forma, persona que lo recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán también con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al de en que se hagan cargo de los impresos.

Del celo de los señores Alcaldes y Secretarios espera esta Administración que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tiene demostrada, a fin de que pueda quedar entregado en esta oficina antes del citado día 5 de Noviembre próximo, evitando, en caso de incumplimiento, tener que dar cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para la imposición de la multa que determina el artículo 35 del precitado Reglamento y el nombramiento de un funcionario para formar dichos documentos, con las dietas y gastos de locomoción que señala el expresado artículo y Reglamento.

Palencia 28 de Agosto de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Julio Osorio.

# ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ejercicio económico de 1929.

## EDIFICIOS Y SOLARES

REPARTIMIENTO de la contribución sobre edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados, pero no comprobados los Registros fiscales hasta 30 de Junio de 1928.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	CONTRIBUCIÓN	
			Pesetas	Pesetas
I	II	III	IV	IV
				Coefficiente Por 100
				Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza. . . . . 18'00
				Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. . . . . 2'88
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100. . . . . 1'85
				Coefficiente total. . . . . 22'73
1	Abastas . . . . .	3267 50	726 34	
2	Alba de los Cardaños . . . . .	916 25	203 67	
3	Alba de Cerrato . . . . .	4284 39	952 42	
4	Amayuelas de Arriba . . . . .	2975 .	661 35	
5	Antigüedad . . . . .	13688 88	3043 04	
6	Añoza . . . . .	2957 50	657 45	
7	Arconada . . . . .	3557 50	790 83	
8	Arenillas de San Pelayo . . . . .	483 02	107 40	
9	Arbejal . . . . .	1251 25	278 05	
10	Autilla del Pino . . . . .	4247 50	944 26	
11	Autillo de Campos . . . . .	5462 52	1214 32	
12	Bahillo . . . . .	7390 .	1642 80	
13	Baños de Cerrato . . . . .	34232 48	7609 88	
14	Bárcena de Campos . . . . .	4128 75	917 82	
15	Barrio de San Pedro . . . . .	3573 75	794 45	
16	Báscones de Ojeda . . . . .	1665 31	370 20	
17	Belmonte de Campos . . . . .	2565 .	570 20	
18	Boada de Campos . . . . .	1717 50	381 80	
19	Boadilla del Camino . . . . .	6917 50	1537 76	
20	Boadilla de Rioseco . . . . .	10364 06	2303 92	
21	Brañosera . . . . .	4051 18	900 60	
22	Bustillo del Páramo de Carrión . . . . .	1434 40	318 89	
23	Bustillo de la Vega . . . . .	703 75	156 44	
24	Calahorra de Boedo . . . . .	3511 .	780 44	
25	Camporredondo de Alba . . . . .	721 25	160 34	
26	Castil de Vela . . . . .	2434 05	541 06	
27	Castrejón de la Peña . . . . .	5758 43	1280 10	
28	Castrillo de Don Juan . . . . .	8209 69	1825 .	
29	Castrillo de Onielo . . . . .	9107 53	2024 63	
30	Castromocho . . . . .	12071 25	2683 44	
31	Celada de Robledo . . . . .	3780 .	840 30	
32	Cervatos de la Cueva . . . . .	9038 50	2009 26	
33	Cévico Navero . . . . .	8667 50	1926 78	
34	Cobos de Cerrato . . . . .	3608 95	802 27	
35	Collazos de Boedo . . . . .	2723 75	605 49	
36	Congosto de Valdavia . . . . .	3452 50	767 50	
37	Cordovilla la Real . . . . .	3222 75	716 42	
38	Cozuelos de Ojeda . . . . .	825 .	183 40	
39	Cubillas de Cerrato . . . . .	6751 25	1500 81	
40	Dehesa de Montejo . . . . .	3423 75	761 10	
41	Dehesa de Romanos . . . . .	2023 75	449 88	
42	Espinosa de Cerrato . . . . .	6757 50	1502 18	
43	Espinosa de Villagonzalo . . . . .	5475 .	1217 09	
44	Fresno del Río . . . . .	1500 45	332 20	
45	Gozón de Ucieza . . . . .	2073 75	461 .	
46	Guardo . . . . .	6613 75	1470 24	
47	Guaza de Campos . . . . .	5055 94	1123 94	
48	Herrera de Valdecañas . . . . .	6523 74	1450 24	
49	Hontoria de Cerrato . . . . .	3125 02	694 64	
50	Hornillos de Cerrato . . . . .	3754 14	834 60	
51	Itero de la Vega . . . . .	8062 50	1792 29	
52	Itero Seco . . . . .	2008 75	446 58	
53	La Puebla de Valdavia . . . . .	2901 53	645 03	
54	Las Cabañas de Castilla . . . . .	2397 50	532 95	
55	Lavid de Ojeda . . . . .	3314 70	736 85	
56	Ledigos . . . . .	3252 50	723 02	
57	Lores . . . . .	509 11	113 19	
58	Mazariegos . . . . .	6912 50	1536 64	
59	Mazuecos de Valdeginata . . . . .	7212 50	1603 36	
60	Melgar de Yuso . . . . .	5538 16	1231 20	
61	Membrillar . . . . .	1198 75	266 49	
62	Meneses de Campos . . . . .	6503 75	1445 80	
63	Micieces de Ojeda . . . . .	936 25	208 16	

I	II	III	IV
64	Monzón de Campos . . . . .	8967 50	1993 48
65	Moratinos . . . . .	3202 35	711 79
66	Mudá . . . . .	636 25	141 70
67	Nestar . . . . .	1210 14	269 03
68	Olea de Boedo . . . . .	1466 25	326 05
69	Olmos de Pisuerga . . . . .	4825 37	1072 68
70	Olmos de Ojeda . . . . .	3675 .	816 95
71	Osornillo . . . . .	3028 76	673 29
72	Otero de Guardo . . . . .	430 .	95 58
73	Palacios del Alcor . . . . .	6084 06	1352 49
74	Páramo de Boedo . . . . .	2133 75	475 82
75	Payo de Ojeda . . . . .	762 50	169 49
76	Pedraza de Campos . . . . .	11666 09	2593 34
77	Pedrosa de la Vega . . . . .	2737 50	608 61
78	Perazancas . . . . .	3915 .	870 30
79	Pino del Río . . . . .	17218 06	3827 57
80	Población de Arroyo . . . . .	2633 75	585 48
81	Población de Cerrato . . . . .	2394 38	532 27
82	Polentinos . . . . .	448 88	99 79
83	Pomar de Valdivia . . . . .	5925 .	1317 13
84	Poza de la Vega . . . . .	1705 60	379 16
85	Pozuelos del Rey . . . . .	2654 68	590 14
86	Quintana del Puente . . . . .	3048 13	677 60
87	Quintanilla de Onsoña . . . . .	2579 83	573 50
88	Redondo . . . . .	4041 25	676 06
89	Reinoso de Cerrato . . . . .	3004 33	890 17
90	Renedo de Valdavia . . . . .	957 50	212 85
91	Requena de Campos . . . . .	4363 75	970 08
92	Respanda de la Peña . . . . .	5619 55	1248 90
93	Revenga de Campos . . . . .	5462 50	1214 34
94	Revilla de Campos . . . . .	1432 50	318 44
95	Revilla de Collazos . . . . .	1108 75	246 49
96	Rivas de Campos . . . . .	9345 .	2077 39
97	Riberos de la Cueva . . . . .	1545 .	343 45
98	Robladillo de Ucieza . . . . .	1096 69	243 79
99	San Cristóbal de Boedo . . . . .	2303 75	512 11
100	San Llorente de la Vega . . . . .	4062 50	903 09
101	San Mamés de Campos . . . . .	1270 05	282 33
102	San Román de la Cuba . . . . .	5033 75	1119 02
103	San Salvador de Cantamuda . . . . .	2273 25	505 34
104	Santa Cecilia del Alcor . . . . .	1990 .	442 37
105	Santa Cruz de Boedo . . . . .	3716 25	826 13
106	Santervás de la Vega . . . . .	3880 05	862 38
107	Santillana de Campos . . . . .	7902 88	1756 83
108	Santibáñez de Ecla . . . . .	2811 25	624 93
109	Santibáñez de Resoba . . . . .	636 25	141 44
110	Santoyo . . . . .	9978 75	2218 28
111	Soto de Cerrato . . . . .	2628 78	584 37
112	Tabanera de Cerrato . . . . .	2763 75	614 40
113	Tabanera de Valdavia . . . . .	1138 13	253 10
114	Támara . . . . .	8297 26	1844 49
115	Tariego . . . . .	6432 .	1429 84
116	Terradillos de Templarios . . . . .	5559 16	1235 80
117	Triollo . . . . .	1324 08	294 35
118	Valbuena de Pisuerga . . . . .	2460 04	546 85
119	Valdecañas de Cerrato . . . . .	2487 30	552 92
120	Valdegama . . . . .	2283 12	507 53
121	Valdeolillos . . . . .	3887 51	863 83
122	Valderrábano . . . . .	438 75	97 90
123	Valdespina . . . . .	6443 75	1432 45
124	Valoria de Aguilar . . . . .	1035 63	230 28
125	Valoria del Alcor . . . . .	2046 25	454 80
126	Valle de Cerrato . . . . .	12542 21	2788 14
127	Valle de Santullán . . . . .	630 .	140 04
128	Vega de Bur . . . . .	2666 25	592 69
129	Vega de Doña Olimpa . . . . .	1271 25	282 60
130	Velilla de Guardo . . . . .	4927 50	1095 40
131	Ventosa de Pisuerga . . . . .	6739 38	1498 20
132	Vergaño . . . . .	820 41	182 38
133	Vertavillo . . . . .	8365 40	1859 62
134	Verzosilla . . . . .	2004 31	445 55
135	Villabasta . . . . .	448 70	99 52
136	Villacidaler . . . . .	2317 50	515 18
137	Villaconancio . . . . .	5540 .	1231 50
138	Villadiezma . . . . .	3737 50	830 84
139	Villaeles de Valdavia . . . . .	2122 50	471 97
140	Villajimena . . . . .	2241 25	498 22
141	Villahán de Palenzuela . . . . .	2266 62	503 87
142	Villaherreros . . . . .	7827 50	1740 06
143	Villalaco . . . . .	4739 38	1053 58
144	Villalcón . . . . .	3451 25	767 25
145	Villalcázar de Sirga . . . . .	7638 44	1698 03
146	Villalobón . . . . .	7353 75	1634 57
147	Villalba de Guardo . . . . .	1135 .	252 21
148	Villaluenga de la Vega . . . . .	2260 78	502 57
149	Villameriel . . . . .	6458 75	1435 78
150	Villamoronta . . . . .	3302 95	734 24
151	Villamuera de la Cueva . . . . .	3753 75	834 47
152	Villanueva de Abajo . . . . .	1256 51	279 32
153	Villanueva de Henares . . . . .	987 70	219 56

I	II	III	IV
154	Villanueva del Rebollar....	4046 05	899 42
155	Villarrabé.....	3345 ,	743 59
156	Villasabariego de Ucieza....	8052 08	1789 95
157	Villasila ..	1808 12	401 95
158	Villatoquite ..	2998 25	666 51
159	Villaturde.....	3366 35	748 33
160	Villabermudo ..	2982 52	663 ,
161	Villaumbrales ..	11910 ,	2617 59
162	Villelga.....	2048 75	455 42
163	Villota del Páramo.....	2091 50	509 40
164	Villovieco.....	4263 75	948 94
<b>TOTAL .....</b>		<b>685127 48</b>	<b>152303 87</b>

Palencia 27 de Agosto de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Julio Osorio.

REPARTIMIENTO de la contribución sobre edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados y comprobados los Registros fiscales hasta 30 de Junio de 1928.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	CONTRIBUCIÓN	
			Pesetas	Pesetas
I	II	III	IV	
				Coficiente Por 100
				Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza. . . 17'00
				Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. . . 2'72
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100. . . . . 1'275
				Coficiente total. . . 20'995
1	Abarca . . . . .	2305 10	483 95	
2	Abia de las Torres . . . . .	6266 27	1315 61	
3	Aguilar de Campoó . . . . .	32637 26	6852 10	
4	Alar del Rey . . . . .	87273 40	18323 05	
5	Amayuelas de Abajo . . . . .	2632 62	552 74	
6	Amusco . . . . .	27279 ,	5727 22	
7	Ampudia . . . . .	14526 ,	3049 73	
8	Astudillo . . . . .	68108 08	14299 18	
9	Ayuela . . . . .	1090 ,	228 84	
10	Baltanás . . . . .	31864 62	6689 98	
11	Baquerín de Campos . . . . .	6353 10	1333 82	
12	Barruelo de Santullán . . . . .	87350 95	18339 13	
13	Becerril de Campos . . . . .	29810 65	6258 74	
14	Becerril del Carpio . . . . .	2396 50	503 14	
15	Buenavista de Valdavia . . . . .	3564 90	748 44	
16	Calzada de los Molinos . . . . .	7828 50	1643 59	
17	Calzadilla de la Cueva . . . . .	1641 60	344 66	
18	Capillas . . . . .	7567 38	1588 76	
19	Cardeñosa de Volpejera . . . . .	5124 ,	1075 78	
20	Carrión de los Condes . . . . .	70591 78	14820 75	
21	Castrillo de Villavega . . . . .	6515 79	1367 99	
22	Cenera de Zalima . . . . .	3454 09	725 17	
23	Cervera de Pisuerga . . . . .	30804 35	6467 36	
24	Cévico de la Torre . . . . .	24325 50	5107 13	
25	Cisneros . . . . .	41227 45	8655 70	
26	Dueñas . . . . .	84909 ,	17826 65	
27	Frechilla . . . . .	19738 ,	4143 99	
28	Frómista . . . . .	39045 87	8197 67	
29	Fuente-andrino . . . . .	926 56	194 53	
30	Fuentes de Nava . . . . .	22958 42	4820 13	
31	Fuentes de Valdepero . . . . .	10724 96	2251 71	
32	Grijota . . . . .	42281 70	8877 03	
33	Hérmedes de Cerrato . . . . .	10459 78	2196 02	
34	Herrera de Río-Pisuerga . . . . .	32735 ,	6872 73	
35	Herreruela de Castillería . . . . .	635 25	133 37	
36	Husillos . . . . .	9331 29	1959 09	
37	Lantadilla . . . . .	17329 47	3638 32	
38	La Serna . . . . .	2022 ,	424 52	
39	Ligüérezana . . . . .	779 75	163 70	
40	Lomas . . . . .	1560 ,	327 52	
41	Magáz . . . . .	9144 ,	1919 77	
42	Manquillos . . . . .	2192 80	460 38	
43	Mantinos . . . . .	2370 ,	497 76	
44	Marcilla de Campos . . . . .	11324 60	2377 60	
45	Nogal de las Huertas . . . . .	4796 34	1006 99	
46	Osorno . . . . .	24119 ,	5063 79	
47	Palencia . . . . .	2168348 66	455241 35	
48	Palenzuela . . . . .	13234 07	2778 51	
49	Paredes de Nava . . . . .	51101 ,	10728 66	
50	Perales . . . . .	12491 23	2622 52	

I	II	III	IV
51	Piña de Campos . . . . .	15998 71	3358 93
52	Población de Campos . . . . .	8331 85	1750 24
53	Pozo de Urama . . . . .	4690 50	934 77
54	Prádanos de Ojeda . . . . .	15910 18	3340 34
55	Quintanalengos . . . . .	1537 50	322 79
56	Rebanal de las Llantas . . . . .	529 76	111 22
57	Renedo de la Vega . . . . .	6367 10	1336 77
58	Resoba . . . . .	1126 80	236 55
59	Saldaña . . . . .	26561 96	5576 79
60	Salinas de Pisuerga . . . . .	3578 60	751 32
61	San Cebrián de Campos . . . . .	11861 20	2490 37
62	San Cebrián de Mudá . . . . .	2056 68	431 79
63	San Martín de los Herreros . . . . .	2036 25	427 50
64	Sotobañado y Priorato . . . . .	9214 14	1933 67
65	Torquemada . . . . .	35896 78	7536 52
66	Torre de los Molinos . . . . .	6184 05	1298 33
67	Torremormojón . . . . .	8164 60	1714 16
68	Vañes . . . . .	6064 50	1273 23
69	Villada . . . . .	54489 65	11440 10
70	Villafrauel . . . . .	2706 14	568 17
71	Villalumbroso . . . . .	11494 50	2413 27
72	Villamartín de Campos . . . . .	5144 45	1080 08
73	Villamediana . . . . .	12376 36	2598 55
74	Villamorco . . . . .	2299 39	482 73
75	Villamuriel de Cerrato . . . . .	43909 ,	9218 69
76	Villanuño de Valdavia . . . . .	3288 15	690 47
77	Villaprovedo . . . . .	6024 16	1264 75
78	Villarmentero de Campos . . . . .	1084 71	227 71
79	Villarramiel . . . . .	57544 ,	12081 36
80	Villasarracino . . . . .	12747 45	2676 30
81	Villeras . . . . .	7191 30	1509 81
82	Villaviudas . . . . .	9121 64	1919 68
83	Villodre . . . . .	2277 28	478 09
84	Villodrigo . . . . .	6395 ,	1342 93
85	Villoldo . . . . .	12255 95	2573 12
86	Villota del Duque . . . . .	2384 16	500 53
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>3615945 09</b>	<b>759168 50</b>

Palencia 27 de Agosto de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Julio Osorio.

### Ayuntamientos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

**Ayuntamientos que se citan.**

Cardeñosa de Volpejera.	1949
Dehesa de Montejo.	1925
Manquillos.	1928
Páramo de Boedo.	1927
Villafrauel.	1929
Junta vecinal de Oteros de Boedo.	1926
Junta vecinal de Collazos de Boedo.	1926
Junta vecinal de Páramo de Boedo.	1935
Idem de Villaneceriel.	1934

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

**Ayuntamientos que se citan.**  
Villeras. — 1925-26, segundo semestre de 1926 y año 1927. 1888

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

**Ayuntamientos que se citan.**

Cévico de la Torre.	1946
Nestar.	1950
Rebanal de las Llantas.	1943
Vertabillo (extraordinario).	1947
Villota del Páramo.	1944

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Dehesa de Montejo.—Primero, segundo y tercero, el día 23 de Septiembre, desde las nueve a las trece, en el Salón de sesiones de este Municipio a cargo del Recaudador don Conceso Martínez. 1925

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.